

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL DUERO

C/ Muro, 5  
47004 Valladolid

DON **MARIO RODRÍGUEZ VARGAS**, con DNI 00411544-M, Director Ejecutivo de **GREENPEACE ESPAÑA**, con C.I.F. G28947653 y domicilio en la calle C/ Valores 1, 28007 Madrid, en representación de la citada organización

**EXPONE:**

En relación con el ANUNCIO DE COMPETENCIA DE PROYECTOS de la solicitud de permiso de investigación de aguas subterráneas de la empresa VALLE DE ODIETA, S.COOP. LTDA (expediente CP-1080/2020-SO, ALBERCA-AYE), para el abastecimiento de 21.456 cabezas de ganado bovino, con caudal de 24,59 l/s, en el término municipal de Noviercas (Soria), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria el 20-01-2021, que este debe declararse **nulo de pleno derecho** en base a lo siguiente:

**PRIMERO:**

La nota anuncio referida carece de los mínimos elementos informativos que permitan formar voluntad u opinión sobre el objeto que se solicita y que se somete a competencia de proyectos. Y, por consiguiente, no se puede saber, con la debida antelación, qué proyecto puede redactarse en competencia con aquel en beneficio de la sociedad y del medio ambiente. En definitiva, **no se informa de qué se solicita, de cuánto se solicita ni de dónde se solicita**.

Tal hecho es causa de nulidad según lo dispuesto en el Artículo 47 del Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su relación con el derecho a la

información de la Ley de Aguas, de la Ley de Transparencia y de la Ley de Información y Participación Pública en materia de Medio Ambiente.

## **SEGUNDO:**

En efecto, **el referido anuncio de competencia de proyectos es como un conjunto vacío**, pues carece de los más básicos elementos identificativos que puedan caracterizar mínimamente el permiso que se somete a información pública.

**No se identifica**, ni tan siquiera, la **parcela catastral** en la que se va a hacer la investigación de aguas subterráneas. Tampoco el **punto geográfico concreto**, en coordenadas oficiales ETRS 89 (ni de ninguna otra forma), donde se va a llevar a cabo la perforación que informe del agua subterránea existente para los fines propuestos, y según lo establecido en el Real Decreto 1071/2007 de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.

Tampoco informa de la profundidad de esta nueva captación de agua, ni del tramo acuífero que se pretende perforar y luego aforar.

En cuanto al caudal de la solicitud, este viene expresado en litros por segundo (24,59 l/s), pero **no sabemos de qué caudal se trata**: sí del caudal máximo instantáneo que será capaz de elevar el grupo de bombeo de la futura concesión, si del caudal máximo en el mes de mayor consumo o si se trata del volumen anual expresado en litros por segundo (775.470 m<sup>3</sup>/año).

Es decir, la nota anuncio oculta, o al menos **no informa, de las características** que el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en adelante RDPH) reiteradamente considera como **esenciales** de cualquier concesión, permiso o aprovechamiento consuntivo del Dominio Público Hidráulico: el “**punto de toma**” y el “**volumen anual**”.

## **TERCERO:**

Pues en cuanto a la ubicación, solo sabemos que se pretende ejecutar un pozo de investigación en el municipio de Noviercas, provincia de

Soria. En algún punto de sus 9.156 hectáreas de extensión. Por tanto, ignoramos, por ejemplo, si se va a perforar cerca de fuentes o manantiales o lejos, cerca de ruinas o vestigios de especial interés o protección o distante de ellos, próximo a arroyos o lejos.

Estos reparos que ponemos al oscurantismo y opacidad del anuncio de competencia de proyectos en cuanto a la ubicación del sondeo de investigación tienen otra justificación muy sencilla de entender además de las expuestas.

Pues al igual que no es lo mismo hacer una derivación de agua de un río aguas abajo o aguas arriba de la toma de una acequia de riego, tampoco es lo mismo dónde y a qué profundidad se va a perforar un sondeo de agua.

Es decir, **los posibles interesados en el procedimiento**, a los que la nota anuncio informa y se dirige, **deben saber por ella**, y como trámite previo al de realizar otras averiguaciones y personarse en el expediente, con las molestias que ello conlleva; **la ubicación exacta del “punto de toma”** a investigar.

Y siguiendo con el ejemplo del río: deben conocer previamente si dicho punto de captación va a estar aguas abajo de la toma de la acequia, lo que en principio no les incomodaría tanto como que estuviera aguas arriba de esta, lo que podría mermar su caudal. En cuyo caso, estudiarían concurrir al trámite de competencia de proyectos al objeto de no perder sus derechos en circunstancias de sequía.

Confiamos en que este sencillo ejemplo sirva para entender que un **anuncio público** de competencia de proyectos de investigación de aguas subterráneas **sin la ubicación geográfica del punto a investigar, lo vacía de contenido, lo hace imposible para los fines que fue pensado, y por tanto nulo de pleno derecho a la luz del Artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo**.

## CUARTO:

Pero lo mismo ocurre con el **aspecto tridimensional del punto de toma**. En efecto, si el sondeo de investigación capta el acuífero más superficial de la masa de agua subterránea ES020MSBT000400034

ARAVIANA, que es un “horizonte general”, como establece la Normativa del Plan Hidrológico del Duero (RD 1/2016 Anexo IV); tendría una incidencia local en un entorno relativamente reducido del punto de la perforación (desconocido por ahora).

Pero si la investigación consiste en un taladro profundo, de más de 100 metros de profundidad, perforado a rotoperCUSIÓN sin tubería auxiliar de resguardo, **podría comunicar y conectar de por vida acuíferos superpuestos y vaciar y desecar el acuífero superior en el inferior** a través de la propia perforación realizada sin las mínimas prescripciones técnicas en su ejecución.

**Fuentes, abrevaderos y abastecimientos de toda la vida podrían secarse para siempre** solo por la propia perforación de investigación realizada sin precauciones.

Pues bien, el anuncio público no informa de **qué profundidad tendrá la perforación** de investigación de aguas subterráneas **y a qué acuíferos superpuestos afectará**.

No sabemos tampoco qué método de perforación se va a emplear, ni **si se van a comunicar acuíferos superpuestos** con el taladro que se realice y se mezclarán sus aguas. Ni qué medidas de prevención hay previstas para que esto no ocurra.

Entenderá la Administración que todas estas inquietudes y reparos se podrían haber evitado si la nota anuncio hubiera incluido la ubicación en horizontal y en vertical del “**punto de toma**”.

## QUINTO:

Lo mismo podríamos decir con la otra característica esencial en los procedimientos administrativos consultivos del dominio público hidráulico y que también se omite: **el volumen anual de agua que se pretende aprovechar**. ¿Cuánta agua será objeto de la futura concesión para la que se tramita este permiso de investigación de aguas subterráneas en fase de competencia de proyectos? **No lo sabemos**.

Esta carencia es ya, por sí misma, invalidante del anuncio de competencia de proyectos publicado por ser contraria al derecho a la información de la Ley de Aguas entre otras.

## SEXTO:

En efecto, este **derecho a conocer información tan básica** y elemental que tenemos usuarios, interesados y organizaciones sociales, y de la que carece el anuncio publicado —lo que a nuestro juicio lo hace incomprensible—, **vulnera el artículo 15 de la Ley de Aguas** (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

También, los artículos **1, 5 y 7 de la Ley de Transparencia** (Ley 19/2013, de 9 de diciembre).

Además, conculta los artículos **3, 5 y 7 de la Ley de Información y Participación Pública en Materia de Medio Ambiente** (Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

## Por lo anterior, SOLICITA

1. **La declaración de nulidad** del anuncio de competencia de proyectos de permiso de investigación solicitado por la empresa VALLE DE ODIETA, S.COOP. LTDA, en el municipio de Noviercas, provincia de Soria, publicado el 20 de enero de 2021 en el boletín oficial de la provincia de Soria, **porque a efectos prácticos, carece de contenido y es contrario al derecho a la información** recogido en la Ley de Aguas, en la Ley de Transparencia y en Ley de Acceso a la Información Ambiental. Por lo que se dan las condiciones de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos establecidas en el Artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Y la publicación de otro, en sustitución del anterior, en el que **se informe de la ubicación en coordenadas UTM ETRS 89 del punto de toma de la captación** de aguas subterráneas que se pretende perforar, de la profundidad de esta, de la formación acuífera objeto de investigación y del volumen anual que se pretende obtener de ella.

En Madrid a 16 de febrero de 2021



A handwritten signature in black ink, appearing to read "L. Rodríguez Vargas". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized initial 'L' on the left.